

mente un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7514

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Comercio por las que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, por el que se complementa el Real Decreto 286/1966, que declara de interés preferente el sector de la marina mercante,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 9.º del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan el régimen de libertad de amortización de los buques a que se refieren las correspondientes Ordenes del Ministerio de Comercio, durante cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de los mismos, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute del beneficio que se concede, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.

Relación que se cita

Empresa «Naviera Marítima de Arosa, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Marítima Costera, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Marítima del Norte, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Compañía Marítima de Transportes Internacionales, S. A.» (COMATISA). Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Armadores de Cabotaje, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Cru, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Antonio Armas Curbelo, S. A., y Fernando Fernández Tapias». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Zabat, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Uralar, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «S. A. Trabajos y Obras» (S.A.T.O.). Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Remolcadores del Noroeste, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Compañía Hispano Americana de Offshore, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Federico G. Fierro, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera Química, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 29 de noviembre de 1976.

Empresa «Naviera de Galicia, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Euromar, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Naviera del Saja, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Letasa, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Lineas Marítimas Españolas, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera del Odiel, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Nuvamar, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera de Productos Licuados, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Remolcadores del Norte, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Gabarras de Cabotaje, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Subirats, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Armadores de Cabotaje, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Marcelo Castro-Rial Canosa». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Marítima Urdaneta, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 6 de diciembre de 1976.

Empresa «Transportes Navales, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Iccid, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Santa Catalina, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Marítima del Nervión, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Ponte Naya (Compañía Marítima), S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Marítima Astur, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Vasco Madrileña de Navegación, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Eurofiot, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Compañía Naviera Vascongada, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Empresa «Naviera Bubaina, S. A.». Orden del Ministerio de Comercio de 16 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

7515

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalaciones.

c) Reducción del 95 por 1000 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en los términos establecidos en el número 3 del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Em-

presa, española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 6.649 «Frutillar», comprendida en el sector industrial agrario a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la segunda ampliación de la central hortofrutícola situada en Lérida. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1977. No se le concede el beneficio del apartado b) del número primero de esta Orden, relativo a la cuota de Licencia Fiscal, por no haberlo solicitado.

Empresa «Frutas para Europa, S. A.» (FRUPESA), comprendida en el sector industrial agrario a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas situado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1977. No se le concede el beneficio del apartado a) del número primero de esta Orden, relativo a libertad de amortización, por no haberlo solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977. P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7516

ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 14 de febrero de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no producidos en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reduc-

ción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias darán lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Azucarera de Plasencia, S. A.», para la instalación de su industria de fabricación y refinado de azúcar procedente de remolacha, elaboración de sus derivados y comercialización de sus fabricados en Plasencia (Cáceres). Expediente C-89.

Empresa «Luis Macías Martín», para el traslado y ampliación de su fábrica de confección de géneros de punto en Casa (Cáceres). Expediente C-88. No se le conceden los beneficios de los apartados 1.a) y 3 del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7517 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

‘Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,548	68,748
1 dólar canadiense	65,521	65,781
1 franco francés	13,780	13,814
1 libra esterlina	117,566	118,184
1 franco suizo	26,897	27,028
100 francos belgas	186,779	187,836
1 marco alemán	28,665	28,809
100 liras italianas	7,716	7,748
1 florin holandés	27,402	27,537
1 corona sueca	16,266	16,352
1 corona danesa	11,700	11,754
1 corona noruega	13,052	13,115
1 marco finlandés	16,007	16,107
100 chelines austriacos	403,223	406,792
100 escudos portugueses	176,852	178,288
100 yens japoneses	24,528	24,644

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.